

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

Suaita, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SILVIA JULIANA MEDINA OLARTE
Demandado: JUAN CARLOS MEDINA RUEDA
Radicado: 68-770-40-89-002-2021-00092-00

Subsanadas las irregularidades indicadas en providencia de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del término que se tenía para tal fin, procede el Despacho a librar mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, adelantado por la joven **SILVIA JULIANA MEDINA OLARTE** a través de apoderado judicial **Dr. OSCAR SEPÚLVEDA BADILLO** contra el señor **JUAN CARLOS MEDINA RUEDA**.

En relación con la pretensión segunda de la demanda, es preciso aclarar que no es viable librar mandamiento ejecutivo respecto de ella como quiera que el título ejecutivo lo constituye la sentencia judicial que tuvo como base para la tasación de la cuota alimentaria lo consagrado en el artículo 133 del Código del Menor, vigente para la data en que fue proferida, que define a los alimentos como "(...) *todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor (...)*", decretando como cuota alimentaria el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, siendo claro para el Despacho que la cuota fue tasada de manera integral para cubrir las necesidades de la joven, cuota en la que está incluido lo relativo a su educación o instrucción, luego, por este concepto no es viable que se pretenda de manera separada su cobro y no se establece modificación alguna de lo dispuesto en dicha sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **JUAN CARLOS MEDINA RUEDA** para que en el término de **CINCO (05) DIAS** pague a la joven **SILVIA JULIANA MEDINA OLARTE**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir el mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día en que se verifique su pago.
2. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$390.621)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
 - Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día que se verifique su pago.
 3. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).
 - Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de noviembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día que se verifique su pago.
 4. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$390.621)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
 - Por el valor de los intereses de moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día que se verifique su pago.
 5. Por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$390.621)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
 - Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de enero de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.
 6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).
 - Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06

de febrero de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

➤ Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de marzo de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

➤ Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de abril de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.

9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** correspondiente al capital de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

➤ Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de mayo de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

➤ Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.

11. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

➤ Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.

12. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** correspondiente al capital de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de agosto de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.
13. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.
14. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de octubre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.
15. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.
16. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de diciembre de dos mil diecinueve (2019) hasta el día que se verifique su pago.
17. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de enero de dos mil veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

18. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de enero de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de febrero de dos mil veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

19. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

20. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de abril de dos mil veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

21. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de abril de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Mayo de Dos Mil Veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

22. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Junio de Dos Mil Veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

23. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Julio de Dos Mil Veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

24. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Agosto de Dos Mil Veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

25. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

26. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de octubre de dos mil veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

27. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el día que se verifique su pago.

28. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el día que se verifique el pago.

29. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el día que se verifique el pago.

30. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de febrero de dos mil veintiuno (2020) hasta el día que se verifique el pago.

31. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta el día que se verifique su pago.

32. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

- Por el valor de los intereses de mora, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el día que se verifique su pago.

33. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta el día que se verifique su pago.

34. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** correspondiente al capital de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

- Por el valor de los intereses moratorios, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) hasta el día que se verifique su pago.

35. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263)** por concepto de la cuota de alimentos dejada de percibir del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021).

- Por el valor de los intereses de mora, a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C. desde el día 06 de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta el día que se verifique su pago.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo de pago respecto de la pretensión segunda y tercera de la demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EMPLAZAR al demandado **JUAN CARLOS MEDINA RUEDA** en virtud de lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas con el lleno de los requisitos legales y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un curador ad litem con quien se evacuará la notificación personal del auto admisorio de la demanda y además se le correrá traslado del escrito introductor. (Artículo 11, Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 17 de enero de 2022.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63decc416ce641386611d92e2076c8d272d62697d15432409986ca6e6ce85296

Documento generado en 14/01/2022 01:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia